



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

REF. UAIP 190-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con veintidós minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinte.

I. El 10 de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 190-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información en la que se requirió expresamente la información consistente en:

“1.Copia simple del acta de la Asamblea General emitida por los miembros de la Comisión para la conformación de ternas de candidatos a Comisionados Propietario y Suplente del Instituto de Acceso a la Información Pública, del Sector de Periodistas; asamblea general que se realizó a inicios del mes de septiembre del presente año.

2.Copia simple del acuerdo ejecutivo No. 327, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se emite nombramiento de los señores Luis Javier Suárez Magaña comisionado propietario, y el señor Gerardo José Guerrero Larín, comisionado suplente, ambos para el Instituto de Acceso a la Información, respectivamente.”

El 14 de septiembre del presente año, se realizó notificación de admisión de solicitud de información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

El 18 de septiembre de este año, se recibió memorando emitido por la Secretaría Jurídica, en el que manifiesta:



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Copia simple del acuerdo ejecutivo No. 327, de fecha 10 de septiembre de 2020, en el que se emite nombramiento de los señores Luis Javier Suárez Magaña comisionado propietario, y el señor Gerardo José Guerrero Larín, comisionado suplente, ambos para el Instituto de Acceso a la Información.

Con relación a lo solicitado, le adjunto al presente copia simple del Acuerdo Ejecutivo antes relacionado.”

El 22 de septiembre del presente año, se recibió memorando emitido por la Secretaría de Comunicaciones, en el que manifiesta:

“Copia simple del acta de la Asamblea General emitida por los miembros de la Comisión para la conformación de ternas de candidatos a Comisionados Propietario y Suplente del Instituto de Acceso a la Información Pública, del Sector de Periodistas; asamblea general que se realizó a inicios del mes de septiembre del presente año.

Sobre lo anterior, en condiciones de tiempo se le remite la información solicitada, la cual se anexa al presente documento, constando de 5 folios en copias simples y en versión pública, conforme al art. 24 letra “a” de la LAIP tal como se ha requerido en la solicitud de información.”

Fundamentos de derecho de la resolución.

II. El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información solicitada por el ciudadano, de la solicitud de información y será remitida en la modalidad de versión pública.

III. Decisión del caso

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letras “c” de la LAIP, **resuelvo**:

- a) Conceder** el acceso a la información requerida en la modalidad de versión pública.
- b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
- c) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

A blue ink signature, appearing to read 'Gabriela Gámez Aguirre', is written over a horizontal line.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República